

- PUCON, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. 1
- VISTOS: 2 1.- A fojas 1 rola copla de Of. Ord. Nº 798/5468 de 15 de mayo de 2019 de 3 Tesorera General de la República a Prosecretarlo Accidental de la Cámara de 4 Diputados.
- 5 2.- A fojas 2 rola copla de publicación en el Diarlo La Segunda de fecha 30 de 6
- mayo de 2019. 7
- 3.- De fojas 3 a 7 rola denuncia efectuada con fecha 31 de mayo del año 8 Gabriel Héctor Ascencio Mansilla, abogado, Rut Nº 2019 por don 9 6.479.212-1, con domicilio en Pedro Montt s/n, edificio del Congreso Nacional, 10 Valparaíso en contra de don Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la 11 República, con domicillo en Palacio de La Moneda, Región Metropolitana, 12 Santiago en su condición de cludadano y contribuyente, por infracción 13
- flagrante a lo dispuesto en los artículos 116 y 145 de la ley General de 14
- Urbanismo y Construcciones.-15
- 4.- A fojas 8 rola providencia de la denuncia formulada. 16
- 5.- A fojas 9 rola Exhorto Nº 657 de 3 de junio de 2019 de este Tribunal 17
- dirigido al Juzgado de Policía LocaL de Turno de Santiago. 18
- 6.- A fojas 10 rola certificación copias. 19
- 7.- A fojas 11 rola copia Of. Nº 654 de este Tribunal dirigido a la Directora de 20
- Obras Municipales de Pucón. 21
- 8.- A fojas 12 rola copia Of. Nº 655 de este Tribunal dirigido al Jefe Unidad de 22
- Servicio de Impuestos Internos de Pucón. 23
- 9.- A fojas 13 rola Of. Nº 151 del Jefe Unidad Villarrica del SII. 24
- 10.- De fojas 14 a 15 rola certificado de avalúo fiscal detallado de la propledad 25
- rol 132-8 del denunciado-. 26
- 11.- A fojas 16 se tuvo por recibido informe del SII. 27
- 12.- A fojas 17 rola denuncia Nº 542 de fecha 3 de junio de 2019 efectuada 28
- por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pucón en contra de don 29
- Sebastián Piñera Echenique, citándolo para la audiencia del día 7 de junio de 30
- 2019 por infracción al artículo 145 de la LGUVC. 31
- 13.- A fojas 18 rola Parte Infracción Nº 000033. 32
- 14.- De fojas 19 a 22 rola solicitud Ingresada a la Dirección de Obras de la 33
- Municipalidad de Pucón por el denunciado, signada con el Nº 2019/0338 de 34
- fecha 6 de mayo de 2019 35
- 15.- A fojas 23 rola permiso de construcción Nº 102 de fecha 11 de agosto de 36
- 1988 otorgado por la Municipalidad de Pucón, departamento de Obras en favor 37
- del denunciado y respecto de una construcción de una superficie de 698,00 m2 38
- en el sector Caburgua, camino a Renahue, Pucón, redirer d'CORRESPONDENCIA 39 Dirección Juridica

: OUR Nº 19 08 FECHA RECIBIDO :

15.- De fojas 24 a 28 rola mandata judicial storgada per el denunciado don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique al abogado Luis Eduardo Toro Bossay v otros, con fecha 5 de junio de 3010 en la Notaria de Sentiago de dofia 2 own

Antonieta Mendoza Escalas .

17.- De fojas 29 a 32 rola declaración indagatoria efectuada por ecorito a través del Abogado don Walter Graf Castro en representación del denunciedo \*

18.- A fojas 34 el Tribunal tuvo por prestada declaración indagativila y por 9 acompañados documentos. 2

19.- A fojas 35 rola resolución del Tribunal en que soumida a la causa rol 9 3.862 - 2019 la causa rol 3.686 - 2019 16

20.- A fojas 36 rola solicitud de copias por parte del periodista Erwin Vergara 11

Valladares 12

21.- A fojas 37 rola como se pide a lo solicitado. 13

22.- A fojas 38 rola certificación de que no habiéndose recepcionado exhorta 14

remitido al Juzgado de Policía Local de Santiago no es posible efectuar el 15 llamado de rigor. 16

23.- A fojas 39 rola solicitud de la parte denunciante en orden a citar al 19 denunciado a absolver posiciones, 18

24.- A fojas 40 se provee dicha presentación señalando que se debe solicitar 19

en el estado procesal pertinente y debe acompañar el sobre. 20

25.- A fojas 41 se citas a las partes a audiencia de estilo, 21

26.- De fojas 42 a 66 rolan antecedentes referidos al exhorto Nº 657 de este 22

Tribunal remitido al Juzgado de Policía Local de Santiago, sin resultado 23 positivo. 24

27.- A fojas 68 rola Exhorto Nº 813 de este Tribunal remitido al Juzgado de 2.5 Policía Local de Turno de Santiago, conteniendo la denúncia de marras.

28.- A fojas 68 rolan notificaciones efectuadas al abogado y apoderado de la 27

parte denunciante. 21

29.- De fojas 69 a 83 rola exhorto diligencia por el Segundo juzgado de Policía 29 Local de Santiago, en que consta a fojas 82 notificación expresa por parte del 30

denunciado. 31

26

30.- A fojas 83 se tuvo por recibido el exhorto con resultado positivo. 32

35.1

1 PARAN 1

31.- De fojas 84 a 87 rola contestación denuncia infraccional efectuada por 33

escrito y en el marco de la audiencia de estilo, por el abogado don Walter Graf 34

Castro en representación del denunciado. 35

32.- De fojas 88 a 91 rola mandato judicial otorgado por el denunciado don 16 Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique al abogado Luis Eduardo Toro Bossay 37 y otros, con fecha 5 de junio de 2019 en la Notaria de Santiago de doña 3.

Antonieta Mendoza Escalas. 39

ROUNDL STAL

The second second

33.- A fojas 92 rola Acta Nº 43365 de fecha 10 de julio de 2019 del Seremi de 1 Salud de la Región de la Araucanía que da cuenta de haberse constituído en el 2 lugar de la denuncia. 3

34,- De fojas 93 a 94 vuelta rola mandato judicial otorgado por el Alcalde de la 4

- Comuna de Pucón don Carlos Barra Matamala a la abogada doña Bhama 5 Zuñiga Olivares. 6
- 35.- A fojas 95 rola escrito de la abogada Bhama Zuñiga Olivares asumiendo 7 patrocinio y poder, y acompañando documentos y solicitando copias del 8 expediente. 9
- 36.- De fojas 96 a 96 vuelta rola comparendo de estilo. 10
- 37.- A fojas 97 rola providencia a fin se certifique si existen diligencias 11 pendlentes. 12
- 38.- A fojas 98 se certifica que existe diligencia pendiente, 13
- 39.- A fojas 99 se decreta relterar se oficie a la Dirección de Obras a fin de que 14
- informe lo requerido. 15
- 40.- A fojas 100 rola petición abogada Bhama Zuñiga Olivares pidiendo copias 16
- expediente. 17
- 41.- A fojas 101 como se pide. 18
- 42.- De fojas 102 a 104 rola Oficio Nº 778 de 07 de agosto de 2019 de la 19
- Dirección de Obras Municipales de Pucón, evacuando informe requerido. 20
- 43.- A fojas 105 se tuvo por recibido informe. 21
- 44.- A fojas 106 rola providencia a fin se certifique si existen diligencias 22 pendlentes. 23
- 45.- A fojas 107 rola certificación de que no existen diligencias pendientes. 24

46.- A fojas 108 se trajeron los autos para fallo. 25

CONSIDERANDO: 26

PRIMERO.- Que según consta de los antecedentes referidos en los VISTOS 27 precedentes, con fecha 31 de mayo del año 2019 don Gabriel Héctor Ascencio 28 Mansilla y, con fecha 03 de junio de 2019 la Dirección de Obras Municipales de 29 Pucón, denunciaron a don SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Por infracción al 30 artículos 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones conforme se 31 dirá seguidamente. 32

SEGUNDO.- El denunciante Ascencio Mansilla refiere que por diversos medios 33 de prensa a nivel local y nacional se informó la situación de la casa de veraneo 34 del denunciado Piñera Echenique, la que se encuentra en la localidad de Caburgua, comuna de Pucón, competencia de este Tribunal, específicamente 35 en camino Renahue, kilómetro 2,4, rol de avalúo 132 - 8. Señala que, el 36 denunciado inscribió dicha propiedad a su nombre el año 1993 hablendo 37 adquirido el terreno de 200.000 metros cuadrados el año 1987, el que fue 38 39

objeto de 4 permisos de edificación por parte de la Dirección de Obras 1 Municipales de Pucón y pese a lo anterior, no consta que a esta fecha estás 2 construcciones hayan obtenido alguna recepción definitiva de las obras 3 situación que impidió el avalúo final del Servicio de Impuestos Internos y, por 4 consiguiente el pago de contribuciones a beneficio fiscal por el valor total de 5 dichas construcciones. Se ignora, señala, si han existido parcialidades de 6 recepción y avalúo, lo que sin lugar a dudas podría constituir también una 7 infracción al haberse burlado el espíritu la ley y de la buena fe por parte del 8 contribuyente lo que implicaría una clara forma artera de elusión tributaria. 9 También se ignora si en el predio pueden existir otras construcciones que no 10 estén amparadas por permisos de construcción válidos o vigentes y que 11 Igualmente hayan sido dadas a uso en forma irregular o ilegal. Como señalara 12 anteriormente, indica, consta que fueron cuatro los permisos de edificación que 13 por parte de la DOM de pucón fueron concedidos a Sebastián Piñera con 14 relación a su amplio terreno en el lago Caburgua, los cuales se pueden resumir 15 en: 1.- permiso del 11 agosto de 1988 por un inmueble 698 metros cuadrados; 16 2.- otro del 11 noviembre 1994 por la regularización de 24,3 metros cuadrados 17 de construcción; 3.- permiso de noviembre de 1994 para edificar un inmueble 18 de 217,5 metros cuadrados y, 4.- permiso del 26 de septiembre del 2003 para 19 una ampliación de 228,1 metros cuadrados. Ninguna de estas cuatro 20 sollcitudes, al día de hoy, se encontraría con una recepción definitiva final de 21 obras por parte de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de 22 Pucón, lo cual las califica como obras irregulares o clandestinas, las que según 23 la Ley General de Urbanismo y Construcciones no permiten que sean habitadas 24 o destinadas a uso alguno. La irregular situación de las construcciones 25 presentes en el terreno, del cual es propietario el denunciado en la comuna de 26 Pucón, trae aparejado consigo que exista un incorrecto avalúo fiscal de las 27 obras, las que para el Servicio de Impuesto Internos tienen un valor muy 28 inferior al real, por lo que el pago de contribuciones a su respecto es menor al 29 que se debería haber cancelado desde que las mismas fueron construidas. A su 30 vez, la Tesorería General de la República cuando realiza la recaudación por 31 concepto de contribuciones al día de hoy ha cobrado al Presidente Sebastián 32 Piñera la suma de aproximadamente \$500 por cada cuota cobrada por dicho 33 impuesto, cifra absolutamente menor a lo que en los hechos debería estarse 34 recaudando por dicha propiedad con las construcciones que aún no han sido 35 recepcionadas. Seguidamente indica en su denuncia que, como dato adicional, 36 el Servicio de Impuestos Internos ha señalado que no puede saber 37 formalmente de las nuevas construcciones mientras no exista una recepción 38 definitiva, por lo que la responsabilidad última en informar dichas obras recae 39

10

en la DOM. Seguidamente refiere que, si bien estos hechos no han sido 1 expresamente reconocidos por el denunciado, la Ministra Secretaria General de 2 Gobierno, Cecilia Pérez, salió a explicar a la prensa las razones por las que la 3 vivienda que el Presidente Sebastián Piñera posee en el lago Caburgua en la 4 comuna Pucón, nunca ha pagado las contribuciones que deben cancelar todos 5 los propietarios. Señala la Ministra que la casa del mandatario nunca ha tenido 6 un certificado de recepción de obras municipal, frente a lo cual la ministra 7 vocera seguro que "hace años que lleva el Presidente haciendo todos los 8 trámites de regularización de la propiedad frente a la municipalidad de Pucón". 9 "Se ha ido avanzando con los proyectos Individuales, como el del 10 faita el (proyecto) de gas para poder alcantarillado, el agua potable, y 11 obtener la recepción definitiva de esta vivienda". La Secretaria de Estado 12 enfatizó que "cuando se obtenga esta recepción definitiva, entonces recién se 13 pueden comenzar a pagar las contribuciones ". En cuanto al Derecho invoca 14 el artículo 116 de la Ley General de urbanismo y construcciones y el artículo 15 145 del mismo texto legal. Señala además que la infracción a las disposiciones 16 establecidas en la ordenanza general y de los instrumentos de planificación 17 territorial serán de conocimiento de los jueces de policía local respectivos, 18 complementando lo anterior la ordenanza general de urbanismo y 19 construcciones que dispone en su Artículo 1.4.2 que "los documentos y 20 requisitos exigidos en la ley General de Urbanismo y Construcciones y en 21 esta ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de 22 anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de obras municipales 23 constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de 24 requisitos que en forma explícita y para lo mismos efectos exijan otras leyes". 25 a los antecedentes de hecho y derecho solicita tener por Conforme 26 deducida denuncia contra SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE ya 27 Individualizado por una flagrante y confesa Infracción a lo dispuesto en 28 el artículo 145 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, al 29 haber procedido a dar uso las construcciones ubicadas en el predio de Camino 30 a Renahue, kilómetro 2, rol de avalúo 132 - 8, Pucón, acogléndola en 31 32 definitiva y ordenando el pago del máximo la multa establecida en la ley de 100 unidades tributarias mensuales, según lo dispone el artículo 145 en 33 34 relación al artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 35 ordenar la inmediata paralización o demolición de todo o parte de la obra que 36 han sido ilegalmente dadas a uso por el denunciado, su familia o dependientes, 37 según se ordena por el mismo Artículo 20 de la ley de Urbanismo y que no 38 han sido debidamente recepcionadas de conformidad a la ley por parte de la 39 dirección de obras municipales.

1 TERCERO.- Que el Servicio de Impuestos Internos por Ordinario número 151 2 del 4 de junio del año 2019 remite a este tribunal avalúo fiscal detallado de la 3 propiedad rol de avalúo 132 - 8 la comuna Pucón que contiene la información 4 solicitada y en que se adjunta el certificado de avalúo fiscal detallado con un

avalúo total por \$ 396.300.985.CUARTO.- Que a fojas 17, como se dijera, rola denuncia número 542 de la
Dirección de Obras Municipales de Pucón de fecha 3 de junio del año 2019, a
través de su Directora doña Lorena Fuentes Espinoza, en virtud de la cual se
denuncia por habitar o poner en uso construcciones sin recepción definitiva
infringiendo el articulo 145 a don Sebastián Piñera Echenique, respecto a la
propiedad ubicada en camino Renahue kilómetro 2.4, Caburgua.

QUINTO.- Que habiendo sido citado por la Dirección de Obras Municipales, se 11 acompañan de fojas 19 a 23 por el denunciado, documentos que dan cuenta 12 en primer término de la solicitud número 338 del año 2019 de fecha 5 de mayo 13 del año 2019 referida a una ampliación mayor a 100 metros cuadrado como 14 también copia de permiso de construcción Nº 102 del 11 agosto 1988 de la 15 Municipalidad de Pucón, rol 132-8, respecto a una edificación por 698 metros 16 cuadrados, permiso otorgado de acuerdo a ordinarlo número 661 de fecha 10 17 de agosto del año 1988 de la Secretaría Regional Ministerial del Minvu Novena 18 Región. Que a fojas 29 rola escrito presentado por don Walter Graf Castro, 19 abogado en representación del denunciado, quién en lo principal del mismo 20 presta declaración indagatoria respecto al parte infracción Nº 33 de la 21 Dirección de Obras Municipales de Pucón, solicitando tener presente los 22 antecedentes que indica a la hora de resolver: 1.- que su representado es 23 propietario desde hace más de tres décadas de un predio agrícola ubicado 24 camino a Renahue sin número, sector del Lago Caburgua, rol de avalúo fiscal 25 132 - 8 en el cual decidió ejecutar la construcción de viviendas para él y su 26 familia, para cuyo efecto contrató los servicios del arquitecto señor Cristian 27 Boza Díaz quien junto a su equipo de profesionales del rubro, quedaron 28 encargados de todos los aspectos de la ejecución de la obra y los legales 29 requeridos; 2.- con fecha 10 de agosto del año 1988, mediante ordinario Nº 30 661 la Secretaría Regional Ministerial MINVU IX Región dio su conformidad 31 para otorgar el permiso de edificación de la obra indicada, conforme a lo cual 32 con fecha 11 agosto 1988 la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pucón 33 otorgó el permiso de edificación número 102 para la construcción de las 34 edificaciones destinadas a viviendas en el predio indicado. 3.- Luego de 35 construidas las casas nuestro representado y su familia las han utilizado 36 esporádicamente, normalmente algunos días en periodo estival. 4.- Es un 37 hecho público el que nuestro representado desde hace casl tres décadas se ha 38 39

consagrado activamente a la función pública entregando la gestión y administración de sus empresas y bienes a sus asesores por lo que no tuvo 1 conocimiento del hecho de no haberse tramitado oportunamente la recepción 2 definitiva de las construcciones ejecutadas ya que se habían solicitado los 3 permisos, pagado los derechos municipales correspondientes a la construcción 4 y se había contratado profesionales para desarrollar el proyecto completo, 5,-5 Durante este año nuestro representado tomó conocimiento que las 6 construcciones no contaban con recepción definitiva e instruyó de inmediato 7 que se procediera a subsanar esta situación y se regularizaran las 8 construcciones en sus aspectos municipales, para lo cual se contrataron Los 9 servicios profesionales requeridos. 6.- con fecha 6 de mayo de 2019 antes del 10 parte infracción número 33 que motiva la presente causa y bajo el número 11 2019/0338 se ingresó a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de 12 Pucón la solicitud de regularización de las edificaciones destinadas a vivienda 13 en el predio rural ubicado en el sector de Caburgua, camino a Renahue sin 14 número, rol de avalúo fiscal número 132-8. Dicha solicitud está patrocinada 15 por el arquitecto contratado al efecto según Leonardo Gabriel Arriagada 16 Alonso. 7.- con fecha 29 de mayo de 2019 la Dirección de Obras de la 17 Municipalidad Pucón emitió su Acta de Observaciones a la mencionada 18 solicitud. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4.9 de la ordenanza 19 general de urbanismo y construcciones nuestro representado cuenta con 60 20 días corridos para subsanar dichas observaciones y el equipo liderado por el 21 Ingeniero Eduardo Bello Fernández de la empresa azul ingeniería y 22 construcción junto al arquitecto señor Arriagada trabajan en la confección de 23 los planos y obtención de los antecedentes requeridos a fin de completar el 24 expediente municipal y obtener la recepción definitiva de las edificaciones en el 25 26 más breve plazo. Solicita tener por prestada declaración indagatoria.

SEXTO.- En la oportunidad debida se llevó a efecto la audiencia de estilo cuya 27 acta es del tenor siguiente : " ... A la hora señalada tiene lugar el comparendo 28 29 de estilo decretado en autos rol 3.862 - 2019 con la asistencia de la parte la denunciante Dirección de Obras de la Municipalidad de Pucón representada por 30 el abogado don EDUARDO RAMÍREZ WITTO y la parte denunciada don 31 MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE representada por el 32 33 abogado don WALTER GRAF CASTRO todos ya individualizados en autos y en rebeldía de la parte denunciante don GABRIEL HÉCTOR ASCENCIO 34 MANSILLA, representado en autos por el abogado don GONZALO 35 SANHUEZA TELLEZ, a quienes dado cuenta del motivo del comparendo 36 exponen: La parte denunciante representada por el abogado don EDUARDO 37 RAMÍREZ WITTO señala que viene en ratificar la denuncia de fs. 17, 38 39

solicitando que esta acción sea acogida en todas sus partes, y se condene al denunciado. El tribunal tiene por ratificada las denuncia formulada y ya dicha. 1 Acto seguido la parte denunciada en primer término ratifica los descargos 2 formulados de fojas 29 a 32 de autos y, en este acto contesta la denuncia que 3 motiva esta causa mediante minuta escrita que solicita se tenga como parte 4 integrante de esta audiencia para todos los efectos legales. El tribunal tiene 5 por ratificados los descargos ya efectuados y asimismo, tiene por formulada 6 contestación mediante minuta escrita y ordena se agregue a los autos, 7 A LO PRINCIPAL: 8 proveyendo dicha minuta en los términos siguientes: Téngase por contestadas, tanto la querella infraccional como la demanda civil 9 de indemnización de perjuicios. AL PRIMER OTROSÍ: Por acreditada. AL 10 SEGUNDO OTROSÍ: Ténganse por acompañados. ACTO SEGUIDO SE 11 PROCEDE A RECIBIR LA PRUEBA DE LAS PARTES: I.- Prueba 12 documental de la parte denunciante representada por el abogado don 13 EDUARDO RAMÍREZ WITTO No rinde. II.- Prueba documental de la 14 parte denunciada representada por el abogado don WALTER GRAF 15 En primer término, ratifico los documentos acompañados ya en 16 estos autos y que rolan de fojas 19 a 23. El tribunal los tiene por ratificados. 17 Asimismo, en este acto acompaño copia de Acta de Inspección de la secretaria 18 regional Ministerial de Salud Novena Reglón en virtud de la cual se recepción 19 sistema de agua potable y obras sanitarias de alcantarillado para un conjunto 20 habitacional de fecha 10 de julio de 2019. El tribunal lo tiene por acompañado 21 22 y ordena se agregue a la causa ... ".-

SEPTIMO.- Conforme se indica en el Considerando precedente el denunciado 23 contestó por escrito la denuncia refiriendo primero sobre los hechos que tal 24 como ya sé señaló a la hora de evacuar el trámite de la declaración indagatoria 25 a la que dio origen al parte infracción número 33 de la Dirección de Obras 26 Municipales de Pucón, acumulado a la presente causa, los descargos - en 27 28 solicitó dar por integramente razón del principio de economía procesal -29 reproducidos. Refiere en parte de su escrito que resulta útil para lo que aquí 30 debe resolverse, tener presente que con fecha 6 de mayo del año 1019 antes 31 del parte infracción 33 y de la denuncia del señor Ascencio, se ingresó a la 32 Dirección de Obras la solicitud de regularización del inmueble. Que con fecha 33 29 de mayo del año 2019 la Dirección de Obra de la municipalidad de Pucón 34 emitió su acta de observaciones a la mencionada sollcitud y dentro de las 35 observaciones estaba separar los expedientes de regularización por predio y se 36 dio cumplimiento a ellos generándose tres nuevos expedientes, dos por el rol 37 de avalúo fiscal 132-8 y uno por el rol 8000 – 18 respecto de los cuales La 38 DOM hizo observaciones menores todas ya subsanadas. También se 39

encontraba pendiente para que los expediente queden en estado de ser ۱ aprobados por la DOM y que, en consecuencia, se otorgue las respectivas 2 recepciones finales, el cambio de profesionales lo que implica que quienes 1 figuran en los documentos oficiales a cargo de las obras originales del proyecto 4 debían renunciar formalmente, señalándose también quiénes son los nuevos encargados de las obras. Dicho trámite, señala, ya fue realizado el pasado ٩ é lunes 8 de julio. Agrega que junto con lo anterior el miércoles 10 de julio se 7 obtuvo la recepción del proyecto sanitario del inmueble otorgado por la seremi A de salud de la región constatándose en el acta folio número 43365 que lo 0 construido se ajusta a lo aprobado en anteproyecto. Refiere en consecuencia 10 que por lo expuesto los expedientes se encuentran actualmente en estados de 11 ser aprobados, esperándose que la recepción definitiva del inmueble se 12 obtenga dentro de los próximos 15 días. En cuanto al derecho no existiendo 13 controversia que se encontraba pendiente la recepción definitiva del inmueble 14 y, que tomado conocimiento de esta omisión por parte de mi representado, éste encargó la obtención de esta, trámite que se encuentra prontamente a ser 13 16 terminado. Agrega que toca observar lo relativo a las sanciones que la ley contempla para el anterior En primer término se debe tener presente que las 17 sanciones que establece la Ley General de urbanismo y construcción que son 18 una manifestación del derecho administrativo sancionador y más precisamente 19 del lus puntendi del Estado, aplicándose en consecuencia supletoriamente los 20 principios del derecho penal. Así las cosas, conforme a lo solicitado en el 21 petitorio de la denuncia se pide que se sanciona a mi representado por 22 infracción a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General de urbanismo y 23 construcciones, norma la cual nos remite al Artículo 20 de dicho cuerpo legal 24 que contempla las sanciones por infracción a la misma ley y ordenanza. Dicha 25 Norma establece un catálogo de infracciones que el Tribunal puede decidir 26 aplicar en la especie, cada una con diversos rangos. Si bien el juez tiene cierta 27 discrecionalidad para la aplicación de la sanción, se deben tener presente los 28 29 principios del lus puniendi a fin de determinar el monto de esta. Así las cosas, 30 deberá considerar los siguientes hechos indubitados en el proceso, cuáles son: Qué es la primera denuncia que se formula al respecto contra mí representado. 31 32 Esta circunstancia atenuante se encuentra expresamente reconocida en los artículos 19 y 20 de la ley 18.287; que ya con anterioridad al parte cursado 33 por la DOM de pucón y a la denuncia del Señor Ascencio, mi representado en 34 forma voluntaria y sin requerimiento de terceros comenzó a regularizar la 35 situación del inmueble; que se ha colaborado en todo momento con el 36 procedimiento, prueba de lo anterior, es que mi representado se notificó de la 37 audiencia a fin de contribuir a la celeridad del proceso. Así las cosas, señala, y 38 39

en mérito de lo expuesto no existiendo controversia respecto a los hechos y de
conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 18.287, solicitamos a
este Tribunal se sirva dictar derechamente sentencia aplicando la multa que en
derecho corresponda.

OCTAVO.- A fojas 102 de autos y con fecha 8 de agosto de 2019 e recibe 5 oficio ordinario número 778 de la Dirección de Obras Municipales de Pucón y 6 en éste se da cuenta que la propiedad rol avalúo 132-8876 registra solicitudes 7 en trámite: modificación de proyecto de edificación 2019/0433 por 116,15 8 metros cuadrados; regularización ampliación vivienda PE 102/1988; permiso 9 de edificación obra nueva 2019/434 por 309,46 metros cuadrados 10 (regularización vivienda cuidador, vivienda de servicio, bodega y hangar). Las 11 12 solicitudes antes citadas se encuentran revisadas, con acta de observaciones emitidas y notificadas, y respondidas estas a su vez por el titular, y 13 actualmente se encuentran calculado los derechos de construcciones para su 14 15 pago, pero antes de ello, como las solicitudes se realizaron online el titular debe hacer llegar a la dirección de obras el expediente completo impreso con 16 17 sus firmas y copias respectivas para proceder al pago, encontrándose dentro de los plazos para ello. El presupuesto de la regularización de las obras de las 18 19 solicitudes en trámite, según tabla de precio unitario MINVU asciende a: solicitud 2019/433 \$15.136.319.- y la solicitud 2019/ 434 a \$ 40.327.898.-20 En conclusión las construcciones existentes en el predio 132-8 se encuentran 21 en vías de regularización de los permisos de edificación, para luego estar en 22 condiciones de solicitar la recepción definitiva de cada uno de ellos y con ello 23 dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 145 de la Ley General de 24 urbanismo y construcciones. A la fecha de la emisión del presente informe no 25 existen solicitudes de recepción definitiva para esta propiedad ingresados al 26 sistema de la dirección de obras para su tramitación. 27

NOVENO.- Que, el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y 28 Construcciones señala: "Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a 29 uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Los 30 inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, 31 para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la 32 33 municipalidad respectiva autorice al cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, 34 cuando procediere. No se considerará alteración del destino de un inmueble la 35 instalación en él de pequeños comercios o industrias artesanales, o el ejercicio 36 de una actividad profesional, si su principal destinación subsiste como 37 habitacional. Sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20, la 38 infracción a lo dispuesto en el Inciso primero de este artículo podrá 39

sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su 1 recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxillo de la fuerza pública, 2 que decretará el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales.". 3

DECIMO.- Que así las cosas, se encuentra plenamente acreditada la veracidad 4 de la falta denunciada de no existir a esta fecha aún Recepción Definitiva de 5 las obras construidas en la propiedad de Camino a Renahue s/n, Km., 2, roi 6 132 - 8 de la Comuna de Pucón de propiedad del denunciado don MIGUEL 7

JUAN SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE. 8

19

DECIMO PRIMERO.- Que atendido el mérito de la denuncia del Sr. Ascencio, 9 como también de aquella efectuada por la Dirección de Obras Municipales de 10 Espinoza, esta última Pucón a través de su Directora doña Lorena Fuentes 11 funcionario público y en tal calidad y quien lo hace actuando en el ejercicio de 12 su cargo, comisionado expresamente por la Ley para estos efectos, apreciando 13 todos estos antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, este 14 Sentenciador estima suficientemente acreditada la falta denunciada y así se 15 dirá en lo resolutivo de este fallo. 16

DECIMO SEGUNDO. - En cuanto a la petición del denunciante sr. Ascencio en 17 orden a que este sentenciador disponga la paralización o demolición de todo o 18 parte de la obra, no siendo de competencia de este juzgador no se hará lugar.

DECIMO TERCERO.- Que en relación al monto de la multa a aplicar cabe 20 consignar que el artículo 20 de la ley General de Urbanismo refiere diversas 21 hipótesis para aplicar las multas toda vez que dicho texto legal dispone que : 22 "Toda infracción a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y a los 23 instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas 24 comunas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, no inferior a un 25 0,5% ni superior al 20% del presupuesto de la obra, a que se refiere el artículo 26 126 de la presente ley. En caso de no existir presupuesto, el juez podrá 27 disponer la tasación de la obra por parte de un perito o aplicar una multa que 28 no será inferior a una ni superior a cien unidades tributarias mensuales. Todo 29 lo anterior es sin perjuicio de la paralización o demolición de todo o parte de la 30 obra, según procediere, a menos que el hecho sea constitutivo de delito o 31 tenga una sanción especial determinada en esta ley o en otra. La 32 municipalidad que corresponda, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y 33 Urbanismo respectiva o cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de 34 Policía Local correspondiente, el incumplimiento de las disposiciones aludidas 35 en el inciso anterior. La denuncia deberá ser fundada y acompañarse de los 36 medios probatorios de que se disponga. Las acciones relativas a las 37 infracciones a que se refiere este artículo prescribirán al momento de la 38 recepción de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales". Que no 39

1 existiendo presupuesto de la obra este Juzgador puede aplicar una multa que va entre 1 y 100 Unidades Tributarias Mensuales. Que sin perjuicio de que la 2 norma permite aplicar la multa en el rango indicado, dado el tiempo 3 transcurrido desde que se adquirió el inmueble y se efectuaron, a lo menos las 4 primeras construcciones, al hecho inequívoco que dichas construcciones son 5 utilizadas por el denunciado, lo que es un hecho público y notorio a lo menos 6 en época estival, no siendo relevante el tiempo en que el mismo permanezca 7 en ellas, que las actividades tendiente a regularizar la situación resultan ser 8 coetánea o muy cercanas a las denuncias efectuadas, este Tribunal aplicará el 9 máximo que la ley establece en este caso. 10

DECIMO CUARTO.- Que los demás antecedentes existentes en la causa no
 alteran la convicción de este sentenciador.

Y, teniendo presente lo expuesto y lo señalado en el artículo 13 Nº 2
de la Ley 15.231, artículos 3, 14, 17, 18, 22, 23, 24, y 27 de la Ley 18.287, y
los artículos 20 y 145 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, en actual
vigencia,

SE DECLARA:

17

30

31

32

Que se hacer lugar a la denuncia formulada por don GABRIEL HECTOR 18 ASCENCIO MANSILLA y por la DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE 19 PUCÓN representada esta última por doña LORENA FUENTES ESPINOZA en 20 contra de don MIGUEL JUAN SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE y en 21 consecuencia se le condena al pago de una multa a beneficio municipal 22 ascendente a CIEN (100) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, como 23 autor de la falta denunciada en su contra consistente en construcciones sin 24 permiso. 25

Si el infractor, no pagare la multa impuesta en esta Sentencia, dentro del plazo legal, despáchese la correspondiente orden de arresto en su contra, la cual no excederá de quince noches de reclusión, a razón de un día por cada

- 29 quinto de Unidad Tributaria.
  - Anótese, notifiquese y archivese oportunamente.
    - ROL Nº 3.862 2019.-

33 34 Proveyó don ALFONSO E. PODLECH DELARZE, Juez titular de Policía 35 Local de Pucón. Autoriza doñas MARIA GRACIELA CARRILLO, FUENTES, 36 Certifico que es copia fierde su og 37 Secretaria Abogada.-38 PUCON

con

SECRETARIA